



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°: Condónanse las deudas existentes al 31 de Mayo de 1984 y originadas en atrasos en el pago del canon anual que establece el artículo 5 de la Ley N°277.

Artículo 2°: Derógase el Artículo 5 de la Ley N°277.

Artículo 3°: Derógase el inciso a) del Artículo 10° de la Ley N°277.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce -- días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

**761**

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRÓN  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder. Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 19 JUL 1984

Expte: 5565/1984.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1852 /84.



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*Resolución*  
JOSE MARIA GILMARTIN  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

REGISTRADA la presente  
Ley bajo el número SETECIENTOS SESENTA Y UNO (761).-



*Hipólito Díaz*  
HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION